



ACUERDO Nro. 0379

**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...).”*;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las*

7
1



organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal Ibídem establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”;*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*



QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo determina que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Art. 9.- Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

- 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;*
- 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,*
- 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos de las organizaciones sociales;

QUE, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos y procedimientos para la aprobación a la reforma de estatutos de las organizaciones sociales;



QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 8 de marzo de 2018, la Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), emite el *“Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”*;

QUE, mediante el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Ministra del Deporte, se delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir: *“(…)Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; y de ser el caso podrá suscribir Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales amparadas bajo el Código Civil que le competan a esta Cartera de Estado bajo el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.”*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 1522, de fecha 13 de abril de 1992, el Ministerio de Educación, y Cultura, Aprobó los Estatutos y concedió Personería Jurídica a la **“ESCUELA DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA”**.

QUE, con oficio N° EAFAP-0043 de 23 de febrero de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte, con trámite No. MD-DSG-2017-2970- de 24 de marzo de 2017, por medio del cual, el señor Segundo Paredes, en calidad de secretario provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR**



DE PICHINCHA, solicita se apruebe la reforma al estatuto, y que se ratifique la personería jurídica de la organización antes mencionada;

QUE, con Oficio Nro. MD-DAD-2017-0595 de 11 de abril de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, para que se continúe con el trámite pertinente;

QUE, con oficio N° EAFAP-0044 de 22 de mayo de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte, con trámite No. MD-DSG-2017-4822- de 22 de mayo de 2017, por medio del cual, el señor Segundo Paredes, en calidad de secretario provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto, y que se ratifique la personería jurídica de la organización antes mencionada;

QUE, con Oficio Nro. MD-DAD-2017-1057 de 20 de junio de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, para que se continúe con el trámite pertinente;

QUE, con Oficio N° EAFAP-0048 de 22 de junio de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-5919, de fecha 23 de junio del 2017, por medio del cual, el señor SEGUNDO PAREDES, en calidad de secretario provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto, y que se ratifique la personería jurídica de la organización antes mencionada;

QUE, con oficio Nro. MD-DAD-2017-1635 de 23 de agosto de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**;

QUE, con oficio N° EAFAP-0050 de 08 de septiembre de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-8474, de fecha 13 de septiembre del 2017, por medio del cual, el señor SEGUNDO PAREDES, en calidad de secretario provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto, y que se ratifique la personería jurídica de la organización antes mencionada;

QUE, con oficio N° EAFAP-0050 de 08 de septiembre de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-8743, de fecha 21 de septiembre del 2017, por medio del cual, el señor SEGUNDO PAREDES, en calidad de secretario provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto, y que se ratifique la personería jurídica de la organización antes mencionada;



QUE, con oficio Nro. MD-DAD-2017-1987 de 05 de octubre de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**

QUE, mediante oficio N° EAFAP-0051 de 08 de noviembre de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-10661, de fecha 14 de noviembre del 2017, por medio del cual, el señor SEGUNDO PAREDES, en calidad de secretario provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-2368 de 24 de noviembre de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**;

QUE, mediante oficio N° EAFAP-0053 de 13 de diciembre de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-11589, de fecha 13 de diciembre del 2017, por medio del cual, el señor SEGUNDO PAREDES, en calidad de secretario provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica;

QUE, mediante oficio N° EAFAP-0050 de 08 de septiembre de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-0426 INGR, de fecha 11 de enero del 2018, por medio del cual, el señor SEGUNDO PAREDES, en calidad de secretario provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0398-OF de 22 de febrero de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**;

QUE, mediante oficio N° EAFAP-0056 de 20 de marzo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-2943-INGR, de fecha 21 de marzo del 2018, por medio del cual, el señor SEGUNDO PAREDES, en calidad de secretario provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0681-OF de 05 de abril de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**;



QUE, mediante oficio N° EAFAP-0057 de 17 de abril de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-3769-INGR, de fecha 17 de abril del 2018, por medio del cual, el señor SEGUNDO PAREDES, en calidad de secretario provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0863-OF de 26 de abril de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**”;

QUE, mediante oficio N° EAFAP-0058 de 04 de mayo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-4249-INGR, de fecha 04 de mayo del 2018, por medio del cual, el señor SEGUNDO PAREDES, en calidad de secretario provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1110-OF de 24 de mayo de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**;

QUE, mediante oficio N° EAFAP-0060 de 28 de mayo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-4971-INGR, de fecha 28 de mayo del 2018, por medio del cual, el señor LUIS FABIÁN CHICAIZA CORTEZ, en calidad de presidente provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1271-OF de 20 de junio de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**;

QUE, mediante oficio N° C “EAFAP”-0062 de 26 de junio de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-6076-INGR, de fecha 27 de junio del 2018, por medio del cual, el señor LUIS FABIÁN CHICAIZA CORTEZ, en calidad de presidente provisional del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0976 de fecha 20 de julio de 2018, suscrito por el señor Diego Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable de aprobación a la reforma al Estatuto y ratificación la personería jurídica del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**;



En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma a los estatutos, el cambio de denominación y ratificar la personería jurídica del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, con domicilio en la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVO

Art. 1.- Centro “Escuela de Árbitros de Fútbol Amateur de Pichincha”, Basado al Art. 09 numeral 1 del decreto ejecutivo N° 193 de 27 de octubre del 2017 (para efectos estadísticos y de clasificación, Centro “Escuela de Árbitros de Fútbol Amateur de Pichincha” es considerado como corporación en primer grado,) la razón Social es: CENTRO “Escuela de Árbitros de Fútbol Amateur de Pichincha” fundada el 8 de Octubre de 1986, con sede en la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, es creada sin fines de lucro, es ajena de carácter político, religioso o racial y se sujeta al estatuto y reglamento de Federación Ecuatoriana de Fútbol, el estatuto y reglamento de la Asociación Ecuatoriana de Árbitros de Fútbol Amateur, Concentración Deportiva de Pichincha, al estatuto y reglamento de la Asociación de Fútbol Amateur de Pichincha y a este estatuto y su reglamento. Agrupar a los árbitros de la Provincia de Pichincha, estará bajo las disposiciones del CONFA.

Art. 2.- Estará constituido por personas mayores de 18 años de edad, que hubieron suscrito el acta de constitución y las que posteriormente se incorporen previa la aprobación del curso respectivo de arbitraje y aceptación del Directorio.

Art. 3.- CENTRO “Escuela de Árbitros de Fútbol Amateur de Pichincha” tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número mínimo de sus socios será de cuatro (4) y el número máximo de sus socios podrá ser ilimitado, domiciliada en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito. Y su alcance territorial será a nivel Nacional.

Art. 4.- Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del arbitraje como el mejoramiento físico, moral, social, técnico y académico de sus asociados y de la comunidad.
- b) Estimular el espíritu de cooperación y de las buenas relaciones humanas entre sus miembros.
- c) Organizar seminarios y cursos de arbitraje y participar en eventos deportivos por dependencia o relación Institucional; y



- d) Mantener y fomentar las relaciones que permitan a la Entidad, el cumplimiento de sus aspiraciones de servicio a sus miembros y a la colectividad en la que se desenvuelve.
- e) La promoción y búsqueda del bien común de sus socios, en la práctica del arbitraje amateur en la disciplina de futbol aficionado, realizando talleres, seminarios, con instructores tanto como internos y a nivel nacional (CONFA).
- f) Fomentar la defensa de los derechos de la institución, inspirándose en los principios de la responsabilidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran protección.
- g) Centro "Escuela de árbitros de Futbol Amateur de Pichincha" no realizara las actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, Centro "Escuela de Árbitros de Futbol Amateur de Pichincha", tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, públicas o privadas naturales o jurídicas, mixtas, nacionales e internacionales y
- b) Préstamos, descuentos, etc. Así como legados, donaciones y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias dentro de la Provincia y del País.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- Centro "Escuela de Árbitros de Futbol Amateur de Pichincha", se compondrá de los Sigüientes socios: VITALICIOS, HONORARIOS Y ACTIVOS.

Art. 7.- Son socios Honorarios los que en tal calidad fueren designados por la Asamblea general. Solamente el directorio podrá presentar a consideración de la asamblea general los nombres de las personas que puedan merecer esta distinción. Los socios de la entidad que fueren designados con esta distinción tienen los mismos derechos y prerrogativas de los socios activos y están exonerados del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Los socios honorarios pueden ser socios activos previa solicitud escrita dirigida al Directorio, siempre que fuesen aprobadas por este organismo.

Art. 8.- son socios vitalicios todos los socios activos que han mantenido esta calidad durante más de 2 (dos) años y que por lo menos hayan cumplidos 65 años de edad.

Los socios vitalicios gozaran de los mismos derechos prerrogativas de los socios activos; la cuota ordinaria será el 50% de lo que paga los socios activos.

Art. 9.- Son socios activos los enunciados por este Estatuto en su Art.Nº.2.

Art. 10.- Son derechos de los socios Activos y Vitalicios:

- a) Elegir y ser elegidos.
- b) Participar en todas Las actividades y beneficio que preste la Institución.
- c) Intervenir directa y activamente en la vida administrativa del CENTRO "Escuela de Árbitros de Fútbol Amateur de Pichincha" y juzgar la labor de sus directivos; y
- d) Los demás que se desprendieren de los contenidos de estos Estatutos y los Reglamentos Internos de la Entidad.

Art. 11.- son deberes de los socios activos y Vitalicios:



- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y resoluciones del Centro "Escuela de Árbitros de Fútbol Amateur de Pichincha" y Las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados y participar en ellas, con voz, y voto.
- c) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encomendare;
- d) Pagar oportunamente las cuotas reglamentarias;
- e) Velar por el prestigio y progreso' de la Institución, dentro y fuera del local social y escenarios deportivos;
- f) Intervenir disciplinariamente en todas las actividades arbitrales y deportivas de la Institución, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y Reglamento Interno de la Institución.

Art. 12.- Los derechos y deberes de los socios honorarios serán determinados con el Reglamento Interno.

Art. 13.- Los derechos y deberes de los socios: a tener la plena y transparencia a su defensa cuando se aplique el artículo 17, previa notificación al directorio.

Art. 14.- Solo los socios activos y vitalicios pueden asistir con voz y voto a la asamblea General y elegir y ser elegidos, los socios honorarios tendrán solamente voz.

Art. 15.- El ingreso de un socio puede ser negado por pedido de cualquiera de los miembros del Directorio, la negativa se la comunicara por escrito al socio que desee ingresar exponiéndole las causas de dicha negativa; en la sesión inmediata posterior se escuchar sus argumentos y se recibirán elementos de descargo y si luego de ello el Directorio resuelve negando nuevamente el ingreso, no podrá presentar otra solicitud de ingreso en ningún tiempo.

Art. 16.- La forma de presentación de solicitudes de los socios será reglamentada por el Directorio.

Art. 17.- todos los socios activos están obligados a pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.

Art. 18.- El Carácter de socio se pierde:

- a) Por renuncia notificada.
- b) Por expulsión decretada por el directorio de acuerdo a lo que dicte el reglamento correspondiente.
- c) Temporalmente, por propia voluntad del socio aceptada por el Presidente de la Institución.
- d) Para pedir la suspensión voluntaria, el socio deberá estar al día en sus obligaciones con la Institución.
- e) Para aplicación de los literales a, b, c, y d; la institución también debe cancelar al socio en su totalidad de sus haberes.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 19.- La vida y Actividad del Centro "Escuela de Árbitros de Fútbol Amateur de Pichincha" se desarrollara dentro de la provincia de Pichincha y cuando la Comisión de



Nacional de Fútbol aficionado (CONFA) parte de la F.E.F. son designados en diferentes campeonatos, a los miembros del Centro "Escuela de Árbitros de Fútbol Amateur de Pichincha", bajo las disposiciones emitidas por el (CONFA); en lo referente a la actividad del Fútbol Amateur; las mismas que estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio o por las Comisiones nombradas por el Directorio; de conformidad con los Estatutos y su Reglamento Interno.

TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por los socios que se encuentren en uso de sus derechos sociales.

Art. 21.- La Asamblea General será: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria. Se reunirá la segunda quincena del mes de Octubre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionarán un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de socios presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se, reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria del Presidente de la Institución o, a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 22.- Toda convocatoria a Asamblea General se hará por avisos que deberán publicarse por tres días consecutivos en uno o más periódicos de la ciudad. Además se fijaran carteles en los lugares visibles de la Entidad.

Art. 23.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la institución y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los Vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designara persona que la presida actuará como Secretario el mismo de la Institución o en su defecto un secretario adhoc, designado por el Presidente.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos.

Art. 25.- Las votaciones podrán ser: secretas, nominales o públicas.

La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de una persona, Se hará necesariamente por voto secreto.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por votación: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Tres Vocales principales con sus respectivos Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b) Interpretar los Estatutos y Reglamentos para su aplicación legal;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, Tesorero y de las Comisiones;
- d) Aprobar el Reglamento y perfilados con sus artículos por el Directorio;
- e) Reformar el Estatuto y Reglamento y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes de acuerdo a las necesidades y beneficios de la Institución;



- h) Aprobar la designación de socios honorarios.
- i) Se crearen los demás que se desprendieren de este Estatuto, y Reglamento Interno.

TITULO II

DIRECTORIO

Art. 27.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará integrado por: PRESIDENTE VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPAL Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Art. 28.- Los dignatarios anteriormente nombrados serán elegidos por un período de cuatro (4) años. El Síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Institución, serán designados por el Directorio.

Art. 29.- Seis miembros del Directorio, constituyen quórum reglamentario.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente. O cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Art. 31.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Institución.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de voto o sea con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente.

Art.34.- El Directorio podrá recibir en Comisión general a cualquier persona que lo solicite.

Art. 35.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y Reglamento Interno, así como de las disposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Expedir el presupuesto ordinario y extraordinario que fuere necesario y autorizar inversiones;
- d) Juzgar y sancionar a los socios en caso necesario, respetando en todo derecho de defensa.
- e) Designar comisiones;
- f) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga las nuevas designaciones;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la nómina de candidatos a socios honorarios.
- h) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la Institución cuando lo estime conveniente;
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presentaren sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta cuando conozca y resuelva la Asamblea General;



- j) Nombrar Síndico, Médico, Relacionador Público y demás personas que a su juicio, sean necesarios para la buena marcha de la Institución, señalando sus obligaciones y en caso necesario sus remuneraciones.
- k) Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Institución, para la aprobación de la Asamblea General;
- l) Autorizar La realización de gastos superiores a la cantidad facultada al Presidente. Esta autorización deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes; y,
- m) Todas las demás que le asigne estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.
- n) Autorizar los gastos hasta \$ 100,00 (cien dólares americanos) y superiores a \$.500, 00, (quinientos dólares americanos).

TITULO III

DE LAS COMISIONES

Art.36.- El Directorio designara las Comisiones estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución, en especial las de:

- a) Académica y Evaluación;
- b) Designaciones;
- c) Deportes y Disciplina; y,
- d) Relaciones Publicas (prensa y propaganda) Y
- e) Futbol sala.

Art. 37.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres vocales, de entre los cuales se sombrara al Director y Secretario.

Art. 38.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación;
- b) Informar por escrito al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio.
- d) Organizar y fomentar actos sociales, académicos culturales y deportivos internos y externos;
- e) Crear y llevar la ficha estadística de sus miembros en cuanto se refiere a actuaciones, atrasos, faltas y otras;
- f) Cuidar los enseres e implementos de la Institución;
- g) Vigilar la disciplina y ética personal de sus miembros;
- h) Promover las relaciones públicas para actividades de asesoramiento académico, cultural y técnico; y,
- i) Los demás que le asignen los presentes Estatutos, .los Reglamentos Internos y la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TITULO I



DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 39.- El Presidente y Vicepresidente de la Institución, deben ser Ecuatorianos de nacimiento o naturalización. Y ser miembros del CENTRO "Escuela de Árbitros de Fútbol Amateur de Pichincha" por el tiempo de 2 años como mínimo, durarán cuatro (4) años en sus funciones hasta ser estatuariamente reemplazados y podrán ser reelegido en sus cargos.

Art. 40.- son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Institución;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los contratos y documentos oficiales de la Institución;
- d) Supervigilar el movimiento económico de la Institución;
- e) Autorizar gastos hasta la cantidad de \$.100.00 (cien dólares americanos)
- f) Presentar informes de la labor del Directorio ante la Asamblea General; y,
- g) Los demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces del Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegidos y podrá ser reelegido.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, hará sus veces los vocales Principales en el orden de elección. Con los mismos derechos y obligaciones que corresponden al vicepresidente.

TITULO II DEL SECRETARIO.

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Convocar a sesiones;
- c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General así como el libro de registro de los socios;
- d) Llevar la correspondencia oficial de la institución;
- e) Mantener bajo su responsabilidad el archivo y el inventario de bienes de La Institución;
- f) Suscribir con el Presidente la documentación y las actas;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Institución; previa autorización del Directorio.
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios;
- i) Informar a los miembros de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El Secretario participara con derecho a voz y voto en las sesión de la Asamblea General y del Directorio y tendrá control directo de los empleados subalternos los mismos que están bajo su responsabilidad debiendo hacer Conocer al Directorio cualquier novedad.



TITULO III

DEL TESORERO.

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Entidad:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad.
- b) Recaudar los valores por concepto de arbitraje y realizar los gastos que fueren necesarios;
- c) Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobado sea cumplido estrictamente;
- d) Presentar al Directorio el estado de caja, y el balance Económico de la Institución, en forma mensual o cuando fuere requerido a ello.
- e) Sugerir al Directorio las medidas apropiadas que, han de tomarse para la buena marcha de la gestión económica de la Institución y,
- f) Las demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.
- g) El tesorero es responsable solidariamente con el presidente de los fondos de la institución.

TITULO IV

DE LOS VOCALES.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General
- b) Cumplir las Comisiones que le asigne el directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento;
- d) Presentar al directorio para su aprobación, el programa de trabajo y el respectivo calendario de actividades de la Comisión;
- e) Presentar trimestralmente un informe escrito de las actividades de su respectiva Comisión al Directorio; y,
- f) Las demás que se señalen en los Estatutos, Reglamentos la Asamblea General y el Directorio.

CAPITULO V

DE LOS EMPLEADOS.

Art. 47.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, Reglamentos, las ordenes de las autoridades de la Institución y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 48.- Todo contrato con los empleados de la Institución deberá constar por escrito.

CAPITULO VI

REGIMEN DE CONTROVERSIAS

Art. 49.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad



entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados y en caso de no ser resuelto el impase entre los involucrados; se deberá enviar al Centro de mediación Pública que corresponda al caso.

CAPITULO VII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 50.- Son fondos y pertenencias de la Institución, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derecho de afiliación;
- b) Productos de arbitraje por compromisos deportivos;
- c) Cuotas mensuales y porcentajes por partidos arbitrados;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Institución; así como todas las donaciones que reciba la Institución; y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere derecho la Institución en forma lícita.

CAPITULO VIII

DE LA LIQUIDACION DE LA INSTITUCIÓN.

Art. 51.- Llegado al caso de la extinción del CENTRO "Escuela de árbitros de Fútbol Amateur de Pichincha", se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en la Ley Civil para las Instituciones de esta índole.

La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la ley. Se notificara de la extinción de la Institución, a la Secretaría del Deporte.

- a) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- b) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Estatuto;
- c) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
- d) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Estatuto;
- e) Las demás causales establecidas en los estatutos

Art. 52.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la asamblea General Extraordinaria, a la que deberán concurrir no menos del 90 % de los socios, siempre que tal liquidación fuese aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 53.- Las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, serán dadas a conocer a los socios utilizando los medios adecuados existentes.

Art. 54.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Institución.



Art. 55.- En el respectivo Reglamento Interno de la Institución se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Medico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Institución.

Art. 56.- El Reglamento Interno contendrá las disposiciones necesarias para elecciones, asuntos administrativos internos, etc. Las Disposiciones del reglamento internó deberán ser acorde con los Estatutos de la Instituciones.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, previa aprobación de la Secretaría del Deporte”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, el **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, deberá registrar el directorio de la Fundación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA”**.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga al **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SÉXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El **CENTRO ESCUELA DE ARBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE PICHINCHA**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización.

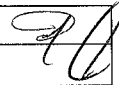
ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 AGO 2018


DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Diego Ontaneda B.	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	